

ORD. U.I.P.S. N° 449

ANT.: Escrito presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., con fecha 15 de julio de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 23 JUL 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Rienk Brander Castañeda
Agroorgánicos Mostazal Ltda.

1. Con fecha 22 de mayo de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 228, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda., Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, titular del proyecto "Planta de compostaje II, Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 066, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2. Luego, el 19 de junio de 2013, Agroorgánicos Mostazal Ltda. presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Con fecha 2 de julio de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 389, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar condicionalmente el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 19 de junio de 2013, por Agroorgánicos Mostazal, y rectificado luego con fecha 24 de junio de 2013.

4. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 389 estableció en su numeral 16 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) A la presentación, en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación, de un escrito en el cual se corrigiera el numeral 1.6, letra d), apartado en que se transcriben los considerandos de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066 que fueron infringidos, específicamente la parte del Considerando 3.5.1 en relación al punto D.3; el numeral 6, Objetivo Específico N° 4.3, "Acción", concordándolo con lo indicado en el numeral 4, letra d), d.3),

“Acciones”; el numeral 6, Objetivo Específico N° 4.4, “Plazos de Ejecución”, aclarando la periodicidad con que se realizará el proceso; el numeral 6, Objetivo Específico N° 5.1, “Medios de Verificación”, “Reporte Periódico”, debiendo señalarse que la periodicidad de éste será trimestral, atendido el plazo de ejecución de la medida; y el numeral 6, Objetivo Específico N° 5.2, “Metas” y “Medios de Verificación”, “Reporte Periódico” y “Reporte Final”, debiendo agregarse la palma chilena.

b) A la presentación dentro del plazo antedicho del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

5. Enseguida, con fecha 15 de julio de 2013, Agroorgánicos Mostazal presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

6. Habiendo revisado los antecedentes presentados, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 16 del Ord. U.I.P.S. N° 389.

7. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral precedente, por medio del presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-006-2013.

8. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

9. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 389, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

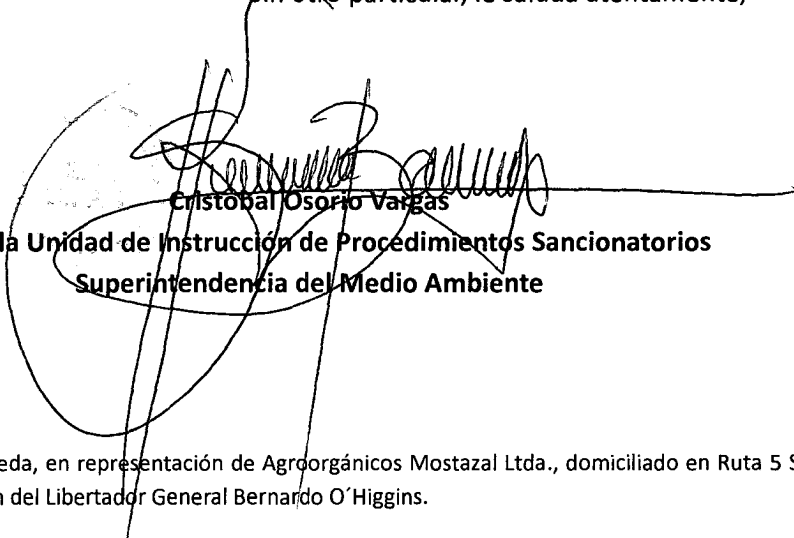
10. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

11. Agroorgánicos Mostazal Ltda. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada

una de las acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

12. En razón de lo señalado en el numeral 6 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SAB
SAB/MGA/LCM
Carta Certificada:

- Don Rienk Brander Castañeda, en representación de Agroorgánicos Mostazal Ltda., domiciliado en Ruta 5 Sur km. 64, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
 - División de Fiscalización
- Rol F-006-2013